


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	02/07/2025 10:11	Fecha/hora resolución	02/07/2025 10:35
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001254
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LE-000026-0001102306	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	TRANSDUCTOR PRESIÓN, ESPONJA LIMPIEZA, AGUJAS CONCENTRICA, ESPECULOS, BRAZALETES, TUBO OROTRAQ., AGUJA MEDULA OSEA, CANULAS Y CIRCUITOS ADULTO, COMPRA BAJO EL ART. 60 INC. D LGCP		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001101	11/06/2025 20:00	MARIA LUCIA ZUÑIGA CHINCHILLA	JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000001100	11/06/2025 19:57	MARIA LUCIA ZUÑIGA CHINCHILLA	JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000001099	11/06/2025 19:54	MARIA LUCIA ZUÑIGA CHINCHILLA	JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000001098	11/06/2025 19:49	MARIA LUCIA ZUÑIGA CHINCHILLA	JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000001097	11/06/2025 19:45	MARIA LUCIA ZUÑIGA CHINCHILLA	JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000001096	11/06/2025 19:42	MARIA LUCIA ZUÑIGA CHINCHILLA	JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000001095	11/06/2025 19:35	LESTER JAVIER LOPEZ JIMENEZ	L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000001094	11/06/2025 19:34	LESTER JAVIER LOPEZ JIMENEZ	L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000001093	11/06/2025 19:33	LESTER JAVIER LOPEZ JIMENEZ	L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000001092	11/06/2025 19:30	LESTER JAVIER LOPEZ JIMENEZ	L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000001091	11/06/2025 19:28	LESTER JAVIER LOPEZ JIMENEZ	L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000001090	11/06/2025 19:27	LESTER JAVIER LOPEZ JIMENEZ	L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000001086	11/06/2025 15:43	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICA NA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 805202500001222 del 12 junio 2025 15:05 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 800202500001101 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SOBRE EL FONDO.

JL MEDICAL SRL 1) Líneas 22, 23, 24, 25, 26 y 27. 3. Leyenda "SERVICIO DE EMERGENCIAS H.M.P.J" Solicita la empresa recurrente que para las líneas de brazaletes (22-27) que requieren la leyenda "SERVICIO DE EMERGENCIAS H.M.P.J." se permita a los oferentes presentar muestras sin esta impresión y que en su lugar se acepte un compromiso de entrega del insumo con los impresos requeridos en caso de ser adjudicados, lo anterior en tanto que los fabricantes suelen enviar muestras genéricas debido a que cada centro médico maneja sus propias nomenclaturas, lo cual promoverá la igualdad y libre concurrencia en la licitación. Señala la Administración que acepta que las muestras de brazaletes de identificación puedan presentarse con un diseño genérico, sin la leyenda "SERVICIO DE EMERGENCIAS H.M.P.J.", para facilitar la participación de los oferentes, indicando que en caso de ser adjudicados, los proveedores deberán comprometerse a entregar el producto final con la leyenda específica impresa, ya que es crucial para la calidad, legibilidad y seguridad en la identificación de pacientes en el Servicio de Emergencias del hospital. En cuanto a este punto, se tiene el allanamiento de la Administración respecto a que con la muestras de brazaletes se presenten diseño gráfico o impresión genérica sin la leyenda "SERVICIO DE EMERGENCIAS H.M.P.J.", lo anterior bajo el entendido que en su lugar corresponde un compromiso del oferente para que en caso que resulte adjudicatario se entregarán los brazaletes con dicha leyenda y conforme lo requiere el pliego cartulario y las condiciones técnicas ahí previstas. De conformidad con lo expuesto y en vista del allanamiento de la Administración, procede **declarar con lugar** este punto del recurso. No omitimos indicar que dicho allanamiento es responsabilidad de la CCSS así como su deber en cuanto a proceder con la debida publicidad de la modificación del cartel.

Recurso 800202500001100 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Téngase por puesto lo señalado en el punto 4 Considerando Recurso 800202500001101 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Recurso 800202500001099 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Téngase por puesto lo señalado en el punto 4 Considerando Recurso 800202500001101 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Recurso 800202500001098 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Téngase por puesto lo señalado en el punto 4 Considerando Recurso 800202500001101 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Recurso 800202500001097 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Téngase por puesto lo señalado en el punto 4 Considerando Recurso 800202500001101 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Recurso 800202500001096 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Téngase por puesto lo señalado en el punto 4 Considerando Recurso 800202500001101 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Recurso 800202500001095 - L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA

L Y B REPUBLIC S.A 1) Líneas 22, 23, 24, 25, 26 y 27. 3. Leyenda "SERVICIO DE EMERGENCIAS H.M.P.J" La empresa recurrente objeta que el pliego cartulario exija que los brazaletes (líneas 22-27) incluyan la leyenda "SERVICIO DE EMERGENCIAS H.M.P.J." como requisito técnico en la muestra, respecto a lo cual señala que esta es una personalización que solo se puede realizar una vez adjudicado el contrato ya que no es una característica estándar del producto en el mercado y violenta los principios de igualdad de trato, libre competencia y razonabilidad, al limitar la participación de oferentes, por lo que solicita que el requisito de la leyenda no sea exigido en la muestra sino que se permita presentar el arte gráfico y un compromiso formal de incluirla si resultan adjudicados. Señala la Administración que los brazaletes de identificación son insumos estándar y que la leyenda "SERVICIO DE EMERGENCIAS H.M.P.J." es una personalización crucial para la identificación y control de calidad del hospital, por lo que permitirá presentar muestras con un diseño genérico (sin la leyenda) para fomentar la participación de oferentes; sin embargo, en caso de adjudicación, será indispensable que los proveedores entreguen el producto final con la leyenda impresa, mediante un compromiso formal, para asegurar que se cumplan las necesidades institucionales. De conformidad con lo expuesto, existe un allanamiento de la Administración en el sentido que se permita la presentación de las muestras sin la leyenda establecida en el cartel, indicando eso sí un compromiso de los oferentes a que en caso de resultar adjudicatarios presentarán el brazaletes con la leyenda establecida en el pliego. Así las cosas procede **declarar con lugar** este punto del recurso. No omitimos indicar que es responsabilidad de la Administración el allanamiento expuesto así como la debida publicidad que deberá realizar a la modificación señalada.

2) Líneas 22, 23, 24, 25, 26 y 27. 3. 4. Papel ancho de 3/4" (1.2 cm) La empresa recurrente solicita que la medida de ancho de papel para los brazaletes (líneas 22-27) sea modificada de 3/4" (1.2 cm) a 3/4" (1.9 cm), debido a que la conversión de pulgadas a centímetros en la especificación original es incorrecta. Señala la Administración que acepta la solicitud para corregir la medida de ancho de papel de los brazaletes (líneas 22-27) de 3/4" (1.2 cm) a 3/4" (1.9 cm), ya que 1.9 cm es la conversión correcta de 3/4 de pulgada. En cuanto a este punto se tiene el allanamiento de la Administración en cuanto a la conversión de pulgadas a centímetros, motivo por el cual procede **declarar con lugar** este punto del recurso. No omitimos indicar que el allanamiento es responsabilidad de la Administración así como la publicidad de la modificación expuesta.

Recurso 800202500001094 - L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por puesto lo señalado en el punto 4 Considerando Recurso 800202500001095 - L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA

Recurso 800202500001093 - L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por puesto lo señalado en el punto 4 Considerando Recurso 8002025000001095 - L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA

Recurso 8002025000001092 - L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por puesto lo señalado en el punto 4 Considerando Recurso 8002025000001095 - L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA

Recurso 8002025000001091 - L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por puesto lo señalado en el punto 4 Considerando Recurso 8002025000001095 - L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA

Recurso 8002025000001090 - L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por puesto lo señalado en el punto 4 Considerando Recurso 8002025000001095 - L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA

Recurso 8002025000001086 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CQ MEDICAL CENTRAMERICANA SRL. 1) Línea 1. Esponja para limpieza. 3. Ingredientes. Alcohol de manera opcional. Solicita la empresa recurrente que se acepte el alcohol como componente opcional en las esponjas de limpieza en tanto que no afecta la calidad ni el funcionamiento del producto y permite mayor variedad de ofertas, además se fundamenta en criterios de eficacia (el jabón con agua es suficiente), seguridad (el Aloe Vera protege la piel), versatilidad y compatibilidad dermatológica (el alcohol puede causar irritación, por lo que hacerlo opcional amplía la adaptabilidad del producto a diferentes usuarios). Señala la Administración que dado que las esponjas son para limpiar equipos médicos y no tendrán contacto prolongado con la piel humana, la formulación con jabón y Aloe Vera se considera adecuada, por lo tanto la Administración considera procedente aceptar esta formulación sin alcohol como una opción válida y modificará el pliego de condiciones para permitir una mayor participación de oferentes sin comprometer la calidad o seguridad del producto. De conformidad con la propuesta de la empresa recurrente en cuanto a que el Alcohol sea un ingrediente opcional para este insumo, la Administración valora como procedente la modificación expuesta en tanto que no afecta la calidad o seguridad del producto, motivo por el cual procede **declarar con lugar** este punto del recurso. No omitimos indicar que es responsabilidad de la Administración el allanamiento expuesto así como la debida publicidad que debe brindar a la modificación de la cláusula en análisis.

2) Línea 1. Esponja para limpieza. 3. Ingredientes. Aceptación del componente Disodium Cocoamphodiacetate. Solicita la empresa recurrente la aceptación del componente Disodium Cocoamphodiacetate en las esponjas de limpieza como alternativa o complemento al Cocamidopropyl Betaine en tanto que no afecta el desempeño del producto y por el contrario, abre las posibilidades para la Administración, señalando en ese sentido la conveniencia técnica del Disodium Cocoamphodiacetate. La Administración acepta la solicitud de la recurrente para permitir el uso del Disodium Cocoamphodiacetate como alternativa o complemento al Cocamidopropyl Betaine en las esponjas de limpieza considerando que es un tensioactivo suave, biodegradable y seguro, lo que permitirá una mayor inclusión de oferentes sin comprometer la calidad del producto. De conformidad con lo señalado por las partes, consta el allanamiento de la Administración en cuanto a incorporar dentro de los ingredientes de la esponja de limpieza el Cocamidopropyl Betaine así como el Disodium Cocoamphodiacetate, motivo por el cual procede **declarar con lugar** este punto del recurso. No omitimos señalar que es responsabilidad de la CCSS el allanamiento expuesto así como la publicidad que deberá brindar a la modificación de la cláusula en estudio.

3) Línea 1. Esponja para limpieza. 4. Medida. Solicita la empresa recurrente ampliar las medidas de las esponjas de limpieza a 13 cm de largo x 8 cm (+/-10%) de ancho x 2.5 cm de grosor prensada, en tanto que esta variación no afecta la calidad ni la funcionalidad del producto y permite a los fabricantes diferenciar sus productos y amplía las ofertas, además es una tolerancia dimensional normal en la industria. Al respecto señala la Administración que esta variación no afecta la funcionalidad, ergonomía, y calidad del producto, por lo que acepta la solicitud para facilitar la participación de más oferentes y ampliar las opciones de insumos. De conformidad con lo señalado por las partes y ante el allanamiento de la Administración, procede **declarar con lugar** este punto del recurso. No omitimos señalar que dicho allanamiento es responsabilidad de la Administración y que a la modificación se le deberá brindar la debida publicidad.

4) Línea 4. Aguja Concéntrica. 4. Color azul. Solicita la empresa recurrente que las agujas concéntricas desechables además de azules puedan ser de color verde, en el tanto que el color es una codificación del fabricante y no afecta el uso, desempeño, seguridad, calidad, ni las especificaciones técnicas del producto (dimensiones, calibre, esterilidad, cumplimiento normativo, biocompatibilidad), siendo que el color no influye en la seguridad ni el resultado clínico siempre que el producto esté certificado y etiquetado correctamente. Señala la Administración que acepta la solicitud para que las agujas concéntricas desechables para electromiógrafos puedan ser tanto azules como verdes en el tanto que el color es una codificación del fabricante y no afecta el uso, desempeño, calidad, dimensiones, calibre o especificaciones técnicas del producto, asimismo esta ampliación permitirá una mayor participación de oferentes. En cuanto a este punto se tiene el allanamiento de la Administración a efectos de permitir que el producto utilice tanto el color azul como verde debido a que este aspecto no es relevante para efectos de calidad o uso del insumo, motivo por el cual procede **declarar con lugar** este punto del recurso. No omitimos indicar que es responsabilidad de la Administración el allanamiento expuesto así como la debida publicidad que se debe brindar a la modificación expuesta.

5) Línea 5. Aguja Concéntrica. 4. Color rojo. Solicita la empresa recurrente que las agujas concéntricas desechables puedan ser de color rojo o azul, señalando que el color es una codificación del fabricante y no afecta la calidad, seguridad, ni las especificaciones técnicas del producto, aunado a lo anterior indica que la seguridad del paciente se basa en la esterilidad, cumplimiento normativo y especificaciones técnicas, no en el color, y se busca permitir la pluralidad de oferentes sin comprometer la calidad. Señala la Administración que acepta la solicitud para que las agujas concéntricas desechables de 50 mm de largo x 0,46 mm de diámetro puedan tener un indicador de color rojo o azul debido a que el color es una codificación del fabricante y no afecta las propiedades técnicas, clínicas o de seguridad del producto, aunado a que permitirá una mayor participación de oferentes sin comprometer la calidad. En cuanto a este punto se tiene el allanamiento de la Administración en cuanto a permitir que el color de las agujas sea tanto rojo como azul, en el tanto que dicha modificación no es relevante desde un punto de vista técnico. De conformidad con lo expuesto procede **declarar con lugar** este punto del recurso, siendo responsabilidad de la Administración el allanamiento expuesto así como la debida publicidad de la modificación del pliego de condiciones.

6) Periodo de entrega. Solicita la empresa recurrente ampliar el plazo de entrega de insumos (líneas 1 a 6 y 10 a 27) de 5 a 15 días hábiles después de la notificación del contrato y orden de pedido, en tanto que los insumos provienen de Europa, y la logística internacional (fabricación, transporte, aduanas) es compleja y susceptible a factores imprevistos (escasez, interrupciones, clima, crisis), aunado a lo anterior considera que un plazo mayor ofrece flexibilidad, asegura la calidad del producto y permite una mayor participación de oferentes, en línea con los principios de valor por el dinero, transparencia, igualdad y libre concurrencia de la contratación pública. Señala la Administración que rechaza ampliar el plazo de entrega de insumos de 5 a 15 días hábiles debido a que estos productos son esenciales para la continuidad de los servicios de salud y el plazo de 5 días garantiza la disponibilidad oportuna y minimiza el riesgo de desabastecimiento, mientras que un plazo mayor podría generar retrasos. En cuanto a este punto, se echa de menos el ejercicio de fundamentación de la empresa recurrente en el sentido de incorporar toda aquella prueba o documentación mediante la cual se acredite que para los insumos de estas líneas existe una imposibilidad real para su entrega dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la solicitud de la Administración. La recurrente no acredita que efectivamente se trata de un tiempo de entrega muy limitado y que los productos se importan de Europa, tampoco que el plazo requerido por la Administración no sea procedente a partir de factores relacionados con interrupciones en la producción y cambios en las políticas comerciales, o bien la existencia cierta de factores, imprevistos, condiciones meteorológicas y demás. Aunado a lo anterior, la empresa recurrente omite referirse y acreditar mediante la prueba pertinente que el plazo de entrega establecido por la Administración no resulta pertinente de frente al objeto de la contratación y el interés público involucrado en la compra, sino que simplemente realiza una serie de afirmaciones relacionadas con sus propias condiciones de oferta. En ese sentido este Despacho ha señalado de manera reiterada que sobre la empresa recurrente recae la carga de la prueba y la debida fundamentación del recurso, en ese sentido se ha indicado lo siguiente: *"Los artículos 88 y 95 LGCP, así como los artículos 246 y 254 RLGP disponen el deber de fundamentación de los recursos de objeción al pliego de condiciones, imponiendo que todo recurso debe presentarse de forma fundamentada, acompañado de la prueba idónea, así como de los estudios técnicos que desvirtúan los criterios de la Administración o que les permitan acreditar sus afirmaciones, estableciendo también como parte del deber de fundamentación, la obligación de los recurrentes de indicar claramente los principios y normas que se estiman infringidos. De conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88 y 95 LGCP, así como el artículo 245 inciso c), 246 y 254 RLGP, las impugnaciones que no cumplan con ese mandato, serán rechazadas de plano por improcedencia manifiesta."* (ver resolución No. R-DCP-SICOP-00608-2025). De conformidad con lo expuesto procede el **rechazo por falta de fundamentación** de este punto del recurso.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/07/2025 10:24	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/07/2025 10:34	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01187-2025	Fecha notificación	02/07/2025 10:37